

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0053 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAYO 2025

VISTO:

El Exp. PAS N° 261-2013 que contiene el escrito con Reg. N° 3402926 y Exp N° 2047281 del 29/04/2025 (Solicitud de retroactividad benigna), la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, así como demás actuados y, el Informe Legal N° 13-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/LBT de fecha 06 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-2013-REGION ANCASH/DIREPRO/OPP de fecha 01/07/2013, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Producción de Ancash, se constató que la embarcación pesquera artesanal "JUAN PABLO II" con matrícula PT-32226-CM, no había cumplido con presentar en forma mensual su informe de desembarque diario de anchoveta correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2012, infracción tipificada en el numeral 39) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referida a: *"No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establezca la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente"*.

Que, conforme lo mencionado, se inicia el procedimiento administrativo sancionador signado con Exp. N° 261-2013 y, como consecuencia del debido procedimiento, se emite la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, con la cual se resuelve: sancionar con multa de 45 UIT (CUARENTA Y CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), a PESCA Y TRANSPORTE S.A.C., propietaria de la embarcación pesquera "JUAN PABLO II" con matrícula PT-32226-CM, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 39) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Señalado en el Cuadro de Sanciones con el Código 39 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO RISPAC), aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.



Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:07:34-0500

Que, de acuerdo al debido procedimiento, a través de la Cédula de Notificación Personal N° 477-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CHIMBOTE, recepcionada el 13/07/2017, se notifica la resolución de sanción a la interesada; siendo el caso que, del expediente no se evidencia la interposición de recurso impugnatorio alguno, por lo cual, a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 374-2019-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 28/11/2019 se declara consentida la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017..

Que, por medio del Oficio N° 1426-2020-GRA/GRDE/DIREPRO/CRS-ST.112 del 07/09/2020, se remiten los principales actuados del expediente PAS N° 261-2013 a la oficina de Ejecución Coactiva de la DIRETRA, a fin de que se exija el pago de la multa impuesta

Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.<sup>1</sup>

Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>2</sup>

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017 es publicado el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA), modificando el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (sobre las Infracciones), en cuyo anexo consta el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas que, a la actualidad, establece un total del 112 códigos de infracciones respecto de la actividad pesquera y, del literal a) al literal w) de infracciones respecto de la actividad acuícola.

Que, con el escrito de Reg. N° 3402926 y Exp N° 2047281 del 29/04/2025, el señor JULIO MIGUEL GALAN FIESTAS con D.N.I. N° 42020182 (en adelante el administrado), ha solicitado la aplicación de la retroactividad benigna sobre la sanción impuesta a la E/P "REY DAVID" (ex JUAN PABLO II) con matrícula PT-32226-CM, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, en calidad de nuevo propietario de dicha embarcación.

Que, al respecto, la Retroactividad Benigna, se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO

<sup>1</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 136

<sup>2</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 137



Firmado digitalmente por:  
LONEOSARDI HUAMAN Olivia Mercedes  
FAUJ 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:07:47-0500

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0053 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAYO 2025

de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en ésta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. **En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.**

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, se encuentra en Procedimiento de Ejecución Coactiva desde el año 2020, lo cual se verifica con el Oficio Nº 1426-2020-GRA/GRDE/DIREPRO/CRS-ST.112 del 07/09/2020, a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

Que, el numeral 5) del artículo 248º del TUO de la LPAG, indica: ***“Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”.***

Que, en el presente caso, con Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, se impuso al administrado la sanción de MULTA de 45 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 39) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por **Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE.**

Que, conforme lo mencionado, se debe señalar que la infracción tipificada en el numeral 39) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, actualmente se encuentra contenido en el numeral 2) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el **Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE**; en ese sentido, en aplicación del código 2 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

Firma Original

Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:08:03-0500

por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se establece la sanción de MULTA de la capacidad de bodega de la embarcación, conforme la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
D.S. N° 017-2017-PRODUCE / R.M. N° 591-2017-PRODUCE			
<b>M=B/P x (1+F)</b>	<b>M:</b> Multa expresada en UIT	<b>B=S*factor*Q</b>	<b>B:</b> Beneficio ilícito
	<b>B:</b> Beneficio ilícito		<b>S:</b> Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	<b>P:</b> Probabilidad de detección		<b>Factor:</b> Factor del recurso y producto
	<b>F:</b> Factores agravantes y atenuantes		<b>Q:</b> Cantidad del recurso comprometido
<b>REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</b>			
<b>M = S*factor*Q/P x (1+F)</b>	<b>S<sup>3</sup>:</b>	0.25	
	<b>Factor del recurso<sup>4</sup>:</b>	0.20	
	<b>Q<sup>5</sup>:</b>	31.99 x (0.4)	
	<b>P<sup>6</sup>:</b>	0.5	
	<b>F<sup>7</sup>:</b>	0.5	
<b>M = (0.25*0.20*12.796/0.5)(1+0.5)</b>	<b>MULTA = 1.919</b>		



Firmado digitalmente por:  
LONGOSBARDI HUAMAN Olivia Mercedes  
FAU 20530698019 hjaril  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:08:19-0500

Que, en ese sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 2 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se advierte que, resulta ser menos gravosa que la sanción impuesta mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017; por tanto corresponde declarar procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por el administrado.

<sup>3</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P "REY DAVID" (ex JUAN PABLO II) con matrícula PT-32226-CM, (anchoveta) - artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>4</sup> El factor del recurso anchoveta CHD extraído por la E/P "REY DAVID" (ex JUAN PABLO II) con matrícula PT-32226-CM es 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

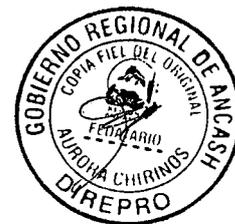
<sup>5</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "REY DAVID" (ex JUAN PABLO II) con matrícula PT-32226-CM en el presente caso es de 12.796 t., producto de la capacidad de bodega (31.99 m3) por el valor alfa (0.4 para embarcación CHD) señalado en el Anexo II de la R.M. en mención.

<sup>6</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591 -2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

<sup>7</sup> Corresponde a los agravantes y atenuantes (Art. 35 del RFSAPA). Conforme lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 43° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%; por otro lado, también se nos encontramos ante un caso de explotación del recurso anchoveta, el cual, al ser un recurso plenamente explotado, corresponde aplicar el agravante del 80%. En ese sentido, 80%-30%= 50%, el cual, al ser convertido, resulta en 0.5.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 3053 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAYO 2025

Que, cabe precisar que, la presente determinación no comprende la imposición de una nueva sanción, sino que es la consecuencia de la modificación o eliminación de la sanción administrativa primigenia impuesta mediante resolución administrativa, la cual se realiza en virtud de la solicitud del administrado de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe mantener vigente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Que, por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, la dirección deberá: "Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por JULIO MIGUEL GALAN FIESTAS con D.N.I. N° 42020182, respecto de la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017.

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás normas concordantes, por no haber cumplido con presentar en forma mensual el informe de



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:08:32-0500

desembarque diario de anchoveta correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2012, de la embarcación pesquera "REY DAVID" (ex JUAN PABLO II) con matrícula PT-32226-CM, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

**MULTA: 1.919 (UNO CON NOVECIENTAS DIECINUEVE MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**

**ARTÍCULO 3°.- MANTENER** vigente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2017-REGION ANCASH/DIREPRO-CRS del 19/01/2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y, al Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (Asecovi), para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes  
FAU 20530589019 hard  
Motivo: soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2025 10:08:51-0500

**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción  
Gobierno Regional de Ancash

